

## MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**Ordenanza N° 224-2017/MDP.-** Amplían plazo para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2017 **79**

**Ordenanza N° 225-2017/MDP.-** Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias no canceladas y/o recaudadas oportunamente por la Municipalidad **80**

MUNICIPALIDAD  
DEL RIMAC

**D.A. N° 06-2017-MDR.-** Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el distrito del Rímac 2017 **81**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**R.A. N° 349-2017-A-MDLP.-** Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Programa Red Cil Proempleo **82**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Entrada en vigencia** de la "Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" **84**

**Enmienda al** Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones **82**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Aceptan renuncia de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 123-2017-PCM

Lima, 11 de agosto de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que los Organismos Reguladores cuentan con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa, conformado por cinco miembros designados por resolución suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 248-2016-PCM se designó al señor José Carlos Velarde Sacio, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 27332, dispone, entre otros, que lo normado en el numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley N° 27332 es aplicable para los miembros del Tribunal de Solución de Controversias;

Que, en este contexto, se observa que la renuncia aceptada constituye una causal de vacancia al cargo del miembro del Tribunal de Solución de Controversias;

Que, el señor José Carlos Velarde Sacio ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor José Carlos Velarde Sacio como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1553969-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Disponen el retiro de los numerales 7.2.a. y 7.10. del Art. 1° de la R.D. N° 0032-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de fresa de origen y procedencia Chile**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
0027-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

04 de agosto de 2017

## VISTO:

El Informe N° 0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 13 de julio de 2017, el cual propone el retiro de los numerales 7.2.a y 7.10 del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0032-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de plantas de fresa (Fragaria x ananassa) de origen y procedencia Chile, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 – Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que

los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 30 de diciembre de 2016, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, que van de la uno a la cinco, en donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se aumenta en forma ascendente;

Que, Resolución Directoral N° 0032-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 10 de agosto de 2016, modificó los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de fresa de origen y procedencia Chile;

Que, ante la solicitud de retiro del tratamiento químico de precosecha por aspersión con fenamifos presentada por Servicio Agrícola Ganadero-SAG en plantas de fresa (*Fragaria x ananassa*) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA, inició la respectiva evaluación en el mencionado producto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Retírese los numerales 7.2.a. y 7.10. del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0032-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, que establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de fresa (*Fragaria x ananassa*) de origen y procedencia Chile" que indican lo siguiente:

"(...) 7.2.a. Aspersión con fenamifos 3.2 – 4 litros de i.a./ha u otro producto de acción equivalente 20 días antes de la cosecha, y (...)"

"(...) 7.10. A la instalación del material bajo cuarentena posentrada, las plantas deben someterse a un tratamiento de aspersión al suelo (drench) con oxamilo 240 ml i.a./ha u otro producto de acción equivalente al trasplante (...)"

**Artículo 2°.-** Mantener subsistentes los demás requisitos fitosanitarios del Artículo 1°.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO RAFAEL GUILLÉN ENCINAS  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1552667-1

**Modifican el tratamiento pre embarque en varas yemeras de cerezo, plantas de nogal, estacas enraizadas de cerezo, estacas enraizadas de cerezo var. Colt, estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard, plantas de almendro y plantas de arándano de origen y procedencia Chile, y dictan diversas disposiciones**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0028-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

4 de agosto de 2017

VISTO:

El Informe N° 0020-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 31 de julio de 2017, el cual propone la modificación del tratamiento pre embarque en las varas yemeras de cerezo (*Prunus avium*), plantas de nogal (*Juglans spp.*), estacas enraizadas de cerezo (*Prunus cerasus*), estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium x Prunus pseudocerasus*), estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium*

x *Prunus mahaleb*), plantas de almendro (*Prunus dulcis*), plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Chile, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 – Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de enero de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, que van de la uno a la cinco, en donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se aumenta en forma ascendente;

Que, con la Resolución Directoral N° 0062-2014-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 12 de diciembre de 2014 se establecieron los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemeras de cerezo de origen y procedencia Chile; con la Resolución Directoral N° 0005-2015-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de febrero de 2015 se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de nogal de origen y procedencia Chile; con la Resolución Directoral N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 8 de abril de 2015 se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo de origen y procedencia Chile; con la Resolución Directoral N° 0018-2015-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 13 de junio de 2016 se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard de origen y procedencia Chile; con la Resolución Directoral N° 0028-2016-MINAGRI-SENASA-DSV se establecieron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de almendro de origen y procedencia Chile; con la Resolución Directoral N° 0031-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 04 de agosto de 2016 se actualizaron los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano de origen y procedencia Chile;

Que, el Servicio Agrícola Ganadero-SAG Chile remite la Carta SAG N° 1631/2017 y solicita la autorización para realizar el tratamiento de preembarque del material de propagación descrito en el visto mediante la aplicación de los insecticidas-acaricidas, fungicidas por asperjado de alto mojamiento en reemplazo de la inmersión que permite bañar completamente la estructura del material de propagación (parte aérea y radicular según corresponda);

Que, ante la solicitud presentada por el Servicio Agrícola Ganadero – SAG, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA, inició la evaluación correspondiente en el material de propagación indicado en el visto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el tratamiento pre embarque en varas yemeras de cerezo (*Prunus avium*), plantas

de nogal (*Juglans spp.*), estacas enraizadas de cerezo (*Prunus cerasus*), estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium* x *Prunus pseudocerasus*), estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium* x *Prunus mahaleb*), plantas de almendro (*Prunus dulcis*), plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1.1. Modifíquese el numeral 2.2.1. de la Resolución Directoral N° 0062-2014-MINAGRI-SENASA-DSV que establece requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemeras de cerezo (*Prunus avium*) de origen y procedencia Chile, el que queda redactado de la siguiente manera:

"(...) 2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Metoxyfenozide 0.7‰ + clorpirifos 0.85‰ en aspersión y thiabendazole 1.3‰ + thiram 2‰ en aspersión con alto volumen de la mezcla o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente (...)"

1.2. Modifíquese el numeral 2.2.1. de las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N° 0005-2015-MINAGRI-SENASA-DSV que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de nogal (*Juglans spp.*) de origen y procedencia Chile; Resolución Directoral N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSV que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo (*Prunus cerasus*) de origen y procedencia Chile; Resolución Directoral N° 0018-2015-MINAGRI-SENASA-DSV que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium* x *Prunus pseudocerasus*) y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium* x *Prunus mahaleb*) de origen y procedencia Chile; Resolución Directoral N° 0031-2016-MINAGRI-SENASA-DSV que actualiza requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano (*Vaccinium*

*corymbosum*) de origen y procedencia Chile, el que queda redactado de la siguiente manera:

"(...) 2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Abamectina 0.018‰ + clorpirifos 0.85‰ en aspersión y thiabendazole 1.3‰ + thiram 2‰ en aspersión con alto volumen de la mezcla o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente (...)"

1.3. Modifíquese el literal A.1.2.1. de la Resolución Directoral N° 0028-2016-MINAGRI-SENASA-DSV que establece requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de almendro (*Prunus dulcis*) de origen y procedencia Chile, el que queda redactado de la siguiente manera:

"(...) A.1.2. Tratamiento pre embarque con:

A.1.2.1. abamectina 0.018‰ + clorpirifos 0.85‰ en aspersión y thiabendazole 1.3‰ + thiram 2‰ en aspersión con alto volumen de la mezcla o

A.1.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente (...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO RAFAEL GUILLÉN ENCINAS  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1552667-2

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de mango de origen y procedencia Israel**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
0029-2017-MINAGRI-SENASA-DSV**

4 de agosto de 2017



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## IV CURSO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

6, 7 y 8 de setiembre de 2017

Lugar : Auditorio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Av. Salaverry 655 - Jesús María

Hora : 5:30 p.m a 9:30 p.m

Inversión : S/300.00

Inscripciones : cafae - mtpe@trabajo.gob.pe ( adjuntar voucher de pago )

### TEMAS A TRATAR: [ Cada clase dura dos horas ]

*Clase 1 : Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en los centros laborales.*

*Clase 2 : Principales riesgos laborales y enfermedades ocupacionales en el Sector Industrial y Construcción Civil.*

*Clase 3 : Norma Sectorial en la actividad Minería: Nuevo reglamento de Seguridad y Salud ocupacional en Minería.*

*Clase 4 : Elaboración de línea de base, identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control.*

*Clase 5 : Seguro complementario de trabajo de riesgo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y*

*Salud en el Trabajo: Importancia, Alcances, Obligatoriedad y Sanciones.*

*Clase 6 : Como afrontar una inspección de Seguridad y Salud en el Trabajo - SUNAFIL - MTPE.*

#### INFORMES E INSCRIPCIONES:

Correo: cafae-mtpe@trabajo.gob.pe ( adjuntar voucher )

Av. Salaverry 655, Oficina 809 Finanzas (piso 8) - Jesús María

Teléfono: 6306000 - 6306030 anexos 1022 - 3008 - 3015 - 9022

Cta.Cte. Soles. Banco Scotiabank: 000 - 3897141

CCI Banco Scotiabank: 009 - 241 - 00003897141 - 12

Cta.Cte. Soles Banco Nación: 0000 057045

CCI Banco de la Nación: 0180000000005704507

Cuenta a nombre de: CAFAE MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RUC: 20194470658



941402612 - 982328875



www.facebook.com/cafaemtpe

www2.trabajo.gob.pe/cuarto-curso-cafae-sst/

## VISTO:

El Informe ARP N° 033-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de abril de 2017, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de varas yemeras de mango (*Mangifera indica*) de origen y procedencia Israel, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 – Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Organo de Línea Competente;

Que, la Resolución Directoral N° 0050-2016-AG-SENASA-DSV de fecha 30 de diciembre de 2016, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país varas yemeras de mango (*Mangifera indica*) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de mango (*Mangifera indica*) de origen y procedencia Israel de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

## 2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de lugares de producción oficialmente inspeccionados la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*

2.1.2. Producto libre *Fusarium mangiferae*, *Neofusicoccum mangiferae* y *Phomopsis mangiferae* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.3. Producto libre de *Aceria mangiferae*, *Brevipalpus obovatus*, *Coccus longulus*, *Aonidiella aurantii*, *Parlatoria oleae*, *Parthenolecanium persicae*, *Icerya aegyptiaca*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus viridis*, *Phenacoccus solenopsis*, *Planococcus lilacinus*, *Scirtothrips dorsalis* y *Scirtothrips mangiferae*.

## 2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en ziram (0.9 ‰) y aspersión con spiridiclofen 0.14 ‰ + buprofezin (0.25 ‰) o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las varas yemeras deben venir sin raíces, sin hojas y sin tierra.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (8) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO RAFAEL GUILLÉN ENCINAS

Director General (e)

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1552667-3

## Declaran diversas zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0098-2017-MINAGRI-SENASA

8 de agosto de 2017

## VISTO:

El Informe N° 0028-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM, de fecha 10 de julio de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el Artículo 7° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059 establecen que compete a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar Zonas Libres o de Baja Prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones necesarias para su reconocimiento ante las contrapartes o los organismos internacionales competentes. Asimismo, dictará las medidas necesarias para mantener dicha condición sanitaria;

Que, el inciso h. del Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; dispone que el SENASA tiene como atribución y función, entre otros, declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades;

Que, el Artículo 6º del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG, establece que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, en la actualidad las zonas de nuestro país, comprendidas por las Regiones de Tacna, Puno, Madre de Dios, Cusco, Moquegua, Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Ica, Huancavelica, Junín, San Martín, Amazonas, Loreto, Huánuco, Pasco, Lima, Ancash, La Libertad, Lambayeque, Ucayali, parte de Piura y Cajamarca; se encuentran reconocidas como zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, en las 73ª, 75ª y 81ª Sesiones Generales de la OIE celebradas en París – Francia, en mayo de 2005, 2007 y 2013, respectivamente. Asimismo, durante esta última Sesión la OIE, reconoció como zonas libres con vacunación a las Regiones de Tumbes, parte de Piura y la provincia de San Ignacio en Cajamarca;

Que, en ese contexto, se expide la Resolución Directoral N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 19 de enero de 2016, que declaro como zonas libres con vacunación a las Regiones de Tumbes, parte de Piura y la provincia de San Ignacio en Cajamarca;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú, solicitó al Centro Panamericano de Fiebre Aftosa una Cooperación Técnica, con el objetivo de ayudar en la toma de decisión para la suspensión de la vacunación en la zona libre localizada en la zona fronteriza con el Ecuador, en el marco de Programa Hemisférico de Erradicación de Fiebre Aftosa (PHEFA);

Que, con fecha 02 y 03 de marzo de 2017, en la ciudad de Zorritos – Tumbes, se llevaron a cabo reuniones bilaterales entre los representantes de las entidades de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) de Ecuador y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú, eventos que tuvieron como objeto evaluar y modificar el “Plan Operativo del Programa de Fiebre Aftosa para la zona de frontera Ecuador-Perú del 2017”, que busca fortalecer las actividades de control y erradicación de la Fiebre Aftosa a nivel de frontera;

Que, con CARTA AFT-FMD-727/201 de fecha 28 de marzo de 2017, el Dr. Ottorino Cosivi Director del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFTOSA) de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), remite el estudio de “Análisis de Riesgo y Evaluación de las actividades de Vigilancia en la zona Libre Con Vacunación de Perú”, elaborados por los consultores de PANAFTOSA de la OPS/OMS, documento técnico que recomienda la suspensión de la vacunación obligatoria de Fiebre Aftosa en las zonas libres identificadas por el SENASA, así como, que se inicie la transición al estatus de zona libre sin vacunación;

Que, asimismo, en el referido documento se señaló que se deben realizar acciones de mitigación de riesgos, que deben ser propuestos en acuerdos binacionales por el SENASA y AGROCALIDAD de Ecuador, a efectos de monitorear la inmunidad de los bovinos a nivel de la frontera de Ecuador y se mantenga un intercambio de la información de sus resultados;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, elaborado por la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, se recomienda y concluye en cambiar y reconocer el estatus sanitario de “zonas libres con vacunación” a “zonas libre sin vacunación” en las Regiones de Tumbes, parte de Piura y la provincia de San Ignacio en el Cajamarca;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visto bueno de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Animal, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declárese como zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, conforme al siguiente detalle:

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
Tumbes	Todos	Todos

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
Piura	Sullana	Todos
	Piura	Tambo Grande y Las Lomas
	Huancabamba	El Carmen de la Frontera
	Ayabaca	Ayabaca, Jilili, Lagunas, Montero, Paimas, Sicches y Suyu
Cajamarca	San Ignacio	Todos

**Artículo 2º.-** Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, a dictar las medidas técnico-sanitarias que resulten necesarias a fin de mantener la condición sanitaria alcanzada.

**Artículo 3º.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1552667-4

## DEFENSA

### Autorizan viaje de alumnos del IESTPE - ETE a Ecuador, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1102-2017 DE/EP

Jesús María, 9 de agosto de 2017

VISTA:

La Hoja Informativa N° 234/DRIE/DPTO RESOL del 03 de agosto de 2017, del General de Ejército Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta Final de la V Conferencia Bilateral de Estados Mayores de Perú y Ecuador del 19 de abril de 2017, los Jefes de Estados Mayores de ambos Ejércitos, de acuerdo al Anexo “B” Entendimiento N° 02, “Intercambio de Visitas de Aspirantes a Soldados/Alumnos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército (IESTPE-ETE)”, en virtud que ambos Ejércitos han compartido vivencias académicas en su periodo de formación, este intercambio permitirá conocer la estructura educativa en los procesos de formación de Tropa/Suboficiales, así como fortalecer los nexos de amistad, razón por la cual durante el periodo 2018-2019 este entendimiento se mantendrá vigente. Asimismo, los costos de transporte internacional, seguro médico y viáticos estarán a cargo del Ejército visitante y el alojamiento, alimentación y transporte local, serán responsabilidad del Ejército anfitrión;

Que, mediante Oficio N° 1245/DIEDOCE/C-5.b del 24 de mayo de 2017, el Sub Director de Desarrollo Profesional de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que la visita de los Alumnos del IESTPE-ETE a la Escuela de Formación de Soldados del Ejército de Ecuador (ESFORSE), se encuentra programada para el periodo comprendido del 12 de junio de 2017 al 16 de junio de 2017, estando a menos de treinta (30) días calendario para cumplir con el trámite documentario; solicitando, coordinar con el Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en Ecuador, se re programe la mencionada visita para el periodo comprendido del 14 de agosto de 2017 al 18 de agosto del 2017, a fin de dar cumplimiento con lo acordado en el Entendimiento N° 2 del Acta Final de la V Reunión Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Ecuador;

Que, mediante Oficio N° 059/AGREMIL PERU-ECUADOR del 21 de junio de 2017, el Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en Ecuador comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el